



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio

Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba la Encomienda de la Diputación Foral de Bizkaia a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del denominado «Sistema digital de control de transportes por carretera».

Mediante Acuerdo Foral de la Diputación Foral de Bizkaia de 26 de diciembre de 2018 (asunto número 22 del Orden del Día), entre otros se acuerda:

Primero: Encomendar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del denominado «Sistema digital de control de transportes por carretera».

Segundo: Aprobar la Encomienda de Colaboración, que se une al presente acuerdo como Anexo, a suscribir entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, mediante la que se regula la encomienda para la realización de las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del citado Acuerdo Foral, se ha procedido a formalizar la instrumentalización de la Encomienda, que tiene el siguiente contenido:



ENCOMIENDA POR LA QUE SE INSTRUMENTA UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA FABRICACIÓN, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS DEL DENOMINADO «SISTEMA DIGITAL DE CONTROL DE TRANSPORTES POR CARRETERA»

En Bilbao, a 27 de diciembre de 2018.

SE REÚNEN

De una parte, don Miguel Ángel Gómez Viar, diputado foral del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, para lo que se encuentra expresamente facultado en virtud del Decreto Foral del Diputado General 121/2018, de 10 de julio, por el que se dispone el nombramiento de diputado foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio.

De otra parte, don Jaime Sánchez Revenga de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, en virtud del Real Decreto 286/2012, de 27 de enero, por el que se dispone su nombramiento, que actúa conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente encomienda y en su virtud

EXPONEN

I. Que, la ordenación del tiempo de trabajo de las personas conductoras que realizan actividades de transporte por carretera en la UE, ayuda a mejorar la seguridad vial, la salud y la seguridad de dichas personas, además de garantizar una competencia leal en el sector.

Dicha ordenación se contiene en el Reglamento (CE) 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes.

Por su parte, el tacógrafo es el aparato de control cuya función es registrar de manera automática y semiautomática datos acerca de los kilómetros recorridos, velocidad y tiempos de actividad, y descanso, de la persona conductora. Es, en definitiva, el instrumento de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento anterior.

El cumplimiento y eficacia de esta compleja normativa, descansan, en buena parte, en la seguridad y fiabilidad de la información contenida en el tacógrafo digital.

En este sentido, es el Reglamento (UE) 165/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, en el que se establecen una serie de disposiciones sobre la fabricación, instalación y ensayo de los tacógrafos.

La normativa anterior recoge los requisitos para establecer un sistema de control del transporte por carretera de personas y mercancías, consistente en la utilización de tarjetas con chip y tacógrafos digitales. El sistema que se instala se basa en el almacenamiento cifrado de todos los datos obtenidos, y en la firma digital de éstos, de forma que se imposibilite el manipulado de los mismos, y se garantice la seguridad y confidencialidad de dicho sistema.

El sistema de firma digital, se basa en una cadena jerárquica de firmas digitales, que parten de la Comisión Europea y se transmiten a cada una de las autoridades nacionales de los miembros de la UE. Sin estas firmas digitales, los distintos componentes del sistema del tacógrafo, esto es, las diferentes tarjetas, los tacógrafos y sus sensores, no podrán funcionar.



La fabricación de las tarjetas de tacógrafo, requiere el desarrollo y la aplicación de técnicas de fabricación con medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con chip, que son de utilización obligatoria, garantizan un exhaustivo control en la personalización y expedición de los soportes oficiales y deben, por un lado, permitir y facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se fijen, y por otro lado, garantizar la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios, y la autenticidad, integridad, conservación y recepción de las comunicaciones, a fin de conseguir la necesaria estabilidad y permanencia del sistema.

Es por ello que, la autoridad nacional que coordina en España la política de transportes en Europa, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, encargó la custodia de la firma digital española a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación, y como fabricante de tarjetas inteligentes, especializada en el desarrollo de infraestructuras de securización de soportes y documentos de acreditación e identificación oficial.

En este sentido, entre los fines de dicha entidad se encuentra el de «la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario o soportes en tarjeta necesarios a tal fin» (artículo 2.1.g) del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda; modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero), por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, y por el Real Decreto 336/2014, de 9 de mayo).

Así, considerando que el control de transportes por carretera corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, la finalidad de la presente encomienda es que la misma, encomienda la fabricación, personalización, custodia y entrega de las tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera, de personas y mercancías, del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, única entidad pública española que, en este momento, cuenta con un sistema de certificación mediante firma digital para la gestión del tacógrafo digital, y que ofrece, además, todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes. Asimismo, La Diputación Foral de Bizkaia facilitará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

Dado que el control de transportes por carretera en España está transferido a las Comunidades Autónomas, el cobro de las tasas por la emisión de las tarjetas de personas conductoras, empresas, talleres y autoridades es responsabilidad de la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

II. Que, en virtud de las razones ahora expuestas, la colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, se instrumenta mediante la suscripción de una Encomienda de Gestión que corresponde al tipo regulado en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se refiere a «La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».



III. Que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, actúa de acuerdo con la competencia atribuida en el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, «por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda», modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero; por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, y por el Real Decreto 336/2014, de 9 de mayo; y la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de la competencia que, en materia de transporte de mercancías y viajeros, tiene atribuida ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10-32.º de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en relación con el artículo 10 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma Vasca y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos y Decreto 56/1985, de 3 de marzo, de traspaso de servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma Vasca al Territorio Histórico de Bizkaia.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente encomienda, la cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto de la encomienda y actuaciones a realizar por cada sujeto

La presente Encomienda, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes firmantes, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera, de personas y mercancías del Territorio Histórico de Bizkaia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, y por el Real Decreto 336/2014, de 9 de mayo.

En consecuencia, extenderá sus efectos al conjunto de actuaciones que delimiten el régimen de fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas con memoria, utilizadas en el sistema digital de control de transporte por carretera en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto de viajeros como de mercancías.

Las características técnicas de las tarjetas indicadas y las de sus componentes deberán cumplir las especificaciones del proyecto «Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera».

– Prestaciones de la FNMT-RCM:

La FNMT-RCM efectuará dentro del proceso de implantación en el Territorio Histórico de Bizkaia del sistema de control electrónico en el sector de los transportes por carretera de personas y mercancías, las actividades prestacionales requeridas dentro del ámbito de los Reglamentos Comunitarios vigentes en la materia.

– Prestaciones de la Diputación Foral de Bizkaia:

La Diputación Foral de Bizkaia facilitará a la FNMT-RCM la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el anexo técnico, y, en particular, suministrará en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

Segunda. – Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes

El precio de las actividades prestadas por la FNMT-RCM para el periodo de duración de la encomienda será el que resulte de los precios unitarios que para cada tipo de tarjeta se determinan en el anexo económico del presente documento, estableciéndose con carácter estimativo un importe aproximado de doscientos cincuenta mil ochocientos euros (250.800,00 €), más cincuenta dos mil seiscientos sesenta y ocho (52.668 €), en con-



cepto de IVA que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 0603/441111/23299, Número de Proyecto 2010/0003 y distribuido en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2019: 75.867 euros (IVA incluido)
- Ejercicio 2020: 75.867 euros (IVA incluido)
- Ejercicio 2021: 75.867 euros (IVA incluido)
- Ejercicio 2022: 75.867 euros (IVA incluido)

La tramitación del pago se llevará a cabo según lo reflejado en el anexo económico de la presente Encomienda (Procedimiento de Facturación de Tarjetas de Tacógrafo Digital) y dentro del correspondiente ejercicio presupuestario.

Se considerarán gastos imputables derivados de la ejecución de la encomienda, susceptibles de ser financiados por las aportaciones financieras de las partes, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, están pagados a la fecha de liquidación de la encomienda, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del objeto de la encomienda.

La aprobación y validez de la presente encomienda quedan sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo durante los ejercicios de vigencia.

Tercera.— Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidas por las partes

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes de la encomienda será causa de extinción del mismo y se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Cuarta.— Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución de la encomienda y de los compromisos adquiridos

La dotación económica reservada para la encomienda de gestión se ha establecido bajo la premisa de su suficiencia para garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos durante la vigencia del mismo.

En el supuesto de que una vez agotado el plazo de vigencia de la encomienda o cumplido íntegramente el objeto de la misma, se produzca un remanente sobre la cuantía presupuestada de forma que los gastos justificados sean inferiores a la cantidad prevista, la entidad colaboradora habrá de proceder a la aceptación de la liquidación anual resultante, todo ello en los términos de la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 1305/2015, de 18 de junio por la que se dictan los procedimientos de tramitación de los expedientes para la celebración de los encomiendas de colaboración y de las encomiendas así como para la concesión de las subvenciones por la Diputación Foral de Bizkaia y los Organismos Autónomos Forales, para su fiscalización y contabilización.

1. Comisión Técnica de Seguimiento

Para el cumplimiento de lo previsto en la presente Encomienda se constituye una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes comparecientes. En este sentido, la composición de la Comisión será la siguiente.

- Por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, integrarán dicha Comisión el/la director/a general de Transportes y Movilidad o persona en quien delegue y el/la jefe/a del Servicio de Ordenación del Transporte o persona en quien delegue.
- Por parte de la FNMYT-CM, integrarán dicha Comisión el director del Departamento de Documentos de Identificación y Tarjetas y otra persona que designe.

Dicha Comisión será el cauce para la cooperación entre las partes firmantes, así como para la resolución de los problemas de interpretación, seguimiento y control de la ejecución de la encomienda y del cumplimiento de los compromisos asumidos.



La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. *Plazo y forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes*

Considerando las características y objeto de la presente encomienda, se estará a lo dispuesto en el Anexo Técnico y en el Anexo Económico, en cuanto a la documentación justificativa exigida.

Quinta. — Régimen de modificación de la encomienda

Los términos de la presente encomienda de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras.

Sexta. — Plazo de vigencia de la encomienda

La presente encomienda entrará en vigor el día 1 de enero de 2019 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo las partes por unanimidad acordar su prórroga por otros cuatro (4) años adicionales. No obstante lo anterior, la opción de prórroga de la encomienda quedará condicionada al mantenimiento de la imposibilidad de promover concurrencia en la prestación del servicio objeto de encomienda.

Séptima. — Extinción de la encomienda

La presente encomienda se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- Por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia, en forma fehaciente formulada con un plazo de antelación de un mes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Octava. — Efectos de la resolución de la encomienda

Cumplida y/o resuelta la encomienda, se llevará a cabo su liquidación con el objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución de la encomienda existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control de la encomienda, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la presente encomienda.

Novena. — Obligación de colaboración de las partes

Las partes se comprometen a colaborar en las funciones de control que al efecto pudiera llevar a cabo la Diputación Foral de Bizkaia, bien a través de los órganos del Departamento gestor de la encomienda y, en su caso, del órgano de control del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Décima. — Garantía de seguridad y confidencialidad

La FNMT-RCM, en el marco de la presente encomienda, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:



- La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Diputación Foral de Bizkaia
- Un exhaustivo control sobre las tarjetas personalizadas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas identificativas que resulten defectuosas, tanto en el proceso de fabricación, como en el de personalización.
- La custodia de las tarjetas identificativas terminadas en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega.
- La destrucción o devolución de los datos de carácter personal a la Diputación Foral de Bizkaia, responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación objeto de esta Encomienda y, en su caso, de su prórroga, por la FNMT-RCM.

Undécima.— Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley anteriormente citada.

No tendrá la consideración de comunicación de datos, el acceso de la FNMT-RCM, cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de esta Encomienda. Queda expresamente establecido, que la FNMT-RCM únicamente tratará los datos, conforme a lo establecido en la Política de la Autoridad Española de Certificación, aprobada por la Autoridad Europea y cuyo texto puede consultarse en www.mfom.es, dentro de la sección de Transportes por Carretera, Tacógrafo digital, Política de la Autoridad Española de Certificación, «versión 1.3.», quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en esta Encomienda, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Duodécima.— Régimen jurídico

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa y se registrá, además de por lo dispuesto en este documento, por las normas de derecho administrativo que de forma directa o por analogía pudieran resultar de aplicación y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y concordantes, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La encomienda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución de la encomienda y que no puedan ser resueltas en la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la Cláusula 4.1, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

Para todo lo no previsto en la presente encomienda será de aplicación la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006 General Presupuestaria, y su Reglamento, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma la presente encomienda, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

En Bilbao, a 26 de diciembre de 2018.—El diputado foral del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio, Miguel Ángel Gómez Viar

**I. ANEXO TÉCNICO****I.1. Descripción general del sistema**

El sistema del tacógrafo digital, está dirigido al control de los transportes por carretera de personas y mercancías en el ámbito de la Unión Europea, y se basa en la toma de los datos de la persona conductora y del vehículo, y en su almacenamiento posterior de forma segura, mediante firmas digitales.

Estas firmas digitales, se generan y transmiten de forma jerárquica desde la Dirección General de Transportes y Energía de la Comisión Europea, Unidad E1, a la autoridad correspondiente de cada Estado Miembro.

Esta autoridad nacional, es responsable ante la Comisión Europea de la custodia de las claves privadas de cada país, de la seguridad del sistema de introducción de las claves en los equipos de fabricación nacional, y de la infraestructura que lo sustenta.

A la dificultad que supone la implantación del sistema de seguridad mencionado, hay que añadir la de la personalización de las tarjetas y de sus módulos y las grandes inversiones necesarias para acometer el proyecto. Por todo ello, y con el fin de hacer homogéneo el sistema para todas las Comunidades Autónomas, y de minimizar los costes de producción de todas las tarjetas, la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento, decidió asumir las inversiones comunes a todas las Comunidades y los costes anuales de su operación, dando así la oportunidad a los transportistas españoles, de disponer de una de las tarjetas más económicas de la Unión Europea.

Estas circunstancias condujeron a diseñar el sistema de control del tacógrafo digital en tres vertientes: por un lado, y de forma descentralizada, lo referido a la solicitud de emisión de tarjetas, es decir, su tramitación a través de la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Bizkaia; por otro lado, de forma centralizada, lo relativo a la Base de Datos de emisión de tarjetas, cuya gestión se asume por la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento; finalmente, y en lo que se refiere a la fabricación de las correspondientes tarjetas digitales, la misma se asume por la FNMT-RCM.

I.2. Procedimiento de emisión y custodia de tarjetas

La oficina provincial de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Diputación Foral de Bizkaia, será la receptora de los datos necesarios para la emisión de las tarjetas (denominadas en el párrafo anterior Oficina de Registro); ésta es a su vez, responsable de la custodia de las tarjetas.

La aplicación de solicitud de emisión de tarjetas, residirá en una instalación de la Dirección General de Transportes Terrestres, en el Ministerio de Fomento.

En la Oficina Provincial de Bizkaia, el/la funcionario/a correspondiente se interconectará a la aplicación de solicitud a través de Internet, accediendo al sistema por medio de una tarjeta personalizada y securizada, con certificado y firma digital.

Las solicitudes de emisión de las tarjetas aludidas en este Anexo Técnico, se realizarán cumplimentando unos formularios, que podrán entregarse bien mediante personación de la persona solicitante, o de su representante o apoderado, en la Oficina Provincial, bien enviando dicha solicitud por Internet, utilizando su firma digital.

Los datos esenciales para el sistema serán introducidos por el funcionario/a en la aplicación informática correspondiente. Automáticamente se generará un número de solicitud, y comenzarán una serie de consultas automáticas dirigidas a diversos organismos nacionales e internacionales. Si se obtuvieran respuestas positivas a todas las consultas realizadas, quedará autorizada la fabricación de la tarjeta, procediéndose en ese momento a iniciarse, en la FNMT-RCM, todo el proceso de elaboración.

Si faltaran datos en la solicitud o alguna de las respuestas fuera negativa, la aplicación generará un impreso de «subsanción» o «desistimiento», que será completado y



entregado, o enviado, a la persona solicitante para su conocimiento y en su caso nueva cumplimentación.

La aplicación del sistema dispondrá, además, de formularios específicos para el canje, sustitución y renovación de tarjetas expedidas anteriormente.

Los formularios irán acompañados de instrucciones para su correcta cumplimentación, en castellano y en la lengua oficial de cada Comunidad Autónoma, así como un extracto de la legislación aplicable.

Las tarjetas, una vez fabricadas, se entregarán, bien en el domicilio especificado en la solicitud, o bien en la Oficina Provincial.

**II. ANEXO ECONÓMICO****II.1. Objeto**

El presente documento describe el procedimiento de facturación que se establecerá entre la Diputación Foral de Bizkaia y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, para las tarjetas de tacógrafo emitidas, a saber:

- Tarjeta de Conductor (TC)
- Tarjeta de Empresa (TE)
- Tarjeta de Taller (TT)
- Tarjeta de Control (TCL)

II.2. Precio y condiciones de venta

Condiciones de venta:

- Se considerará solicitud de fabricación de una tarjeta, a cada petición enviada por los operadores de la Oficina Provincial de Registro, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, una vez confirmada la solicitud por la red europea Tachonet.
- Todos los conductores/as solicitantes que acrediten previamente su identidad, así como empresas y centros de ensayo que así lo deseen, recibirán su tarjeta por Correo Certificado con acuse de recibo en el domicilio que indiquen. La dirección de remite será la de la Oficina Provincial de Registro de Bizkaia.
- El resto de tarjetas se entregarán en la Oficina Provincial de Registro de Bizkaia
- En todos los casos, las tarjetas se enviarán en sobre prefranqueado con una carta de envío personalizada por la Diputación Foral de Bizkaia, con texto e imágenes en blanco y negro.
- El plazo de entrega de la tarjeta, contado a partir del momento de recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, será inferior a los cinco (5) días para casos urgentes (robo, pérdida y deterioro) o quince (15) días para el resto de los casos.
- Cada entrega de producto en la Oficina Provincial de Registro, llevará adjunta un albarán.
- Se enviará a la Diputación Foral de Bizkaia una única factura mensual, con las cantidades totales solicitadas y fabricadas por tipo de tarjeta. A esta factura, se adjuntará un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas.
- La forma de pago será mensual, única a mes vencido, contra presentación de factura, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.
- Precio (IVA no incluido):
 - Tarjeta conductor: 18,13 euros.
 - Tarjeta de empresa: 18,13 euros.
 - Tarjeta de control: 20,70 euros.
 - Tarjeta de centro de ensayo: 24,63 euros.

Se estima que la obligación económica a cargo de la Diputación Foral de Bizkaia asciende a, trescientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho euros (250.800,00 € + 52.668,00 €, en concepto de IVA), dada la cantidad de tarjetas que se presumen necesarias, en el periodo de vigencia de la presente encomienda.

**II.3. Fabricación anual estimada de tarjetas**

La cantidad estimada anual de tarjetas (exceptuando las tarjetas de control), para la Diputación Foral de Bizkaia es:

TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL 2019

Territorio	Tarjetas Conductor	Tarjetas Empresa	Tarjetas C. Ensayo	Total
Bizkaia	2.800	600	40	3.440